



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 231-MDA

Ate, 07 de Enero de 2010

POR CUANTO:

EL Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Enero de 2010, visto el Dictamen N° 005-2009-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27980, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200°, de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

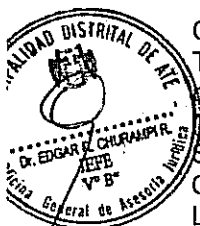
Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, acatando las disposiciones establecidas en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes Nos 0041-2004-AI/TC y 053-2004-PI/TC, ha procedido a regular los importes de las tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo del ejercicio fiscal 2008, a través de la Ordenanza N° 164-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 31 de diciembre del 2007 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 536;

Que, para el ejercicio fiscal 2009, la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Ate, acatando lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional, dispuso las acciones respectivas para determinar el importe de los arbitrios de recolección de barrido de calles, residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2009, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos; procedimiento que se formalizó con la aprobación de la Ordenanza N° 204-MDA, de fecha 03 de diciembre del 2008 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2008, Norma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 549-MML de fecha 12 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2008;

Que, para el ejercicio fiscal 2010, mediante Ordenanza N° 222-MDA, se establece la vigencia de las Ordenanzas N° 164-MDA y N° 204-MDA, que Regulan el Régimen Tributario, las Tasa y Costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio





Municipalidad Distrital de Ate

fiscal 2009, para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2010, tal como se precisa en el artículo Primero de la citada norma y que ha sido ratificada por Acuerdo de Concejo N° 478-MML de fecha 09 de diciembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre de 2009;

Que, la Ordenanza N° 222-MDA, en su artículo segundo, establece que, para el ejercicio fiscal 2010, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo regulados en la Ordenanza N° 204-MDA;

Que, como resultado de la aplicación de los criterios de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, para el ejercicio fiscal 2010, se producen incrementos sustanciales del orden promedio de 57.53% y 76.49%, en los importes de las Tasas de Arbitrios Municipales que tendrían que pagar los propietarios de predios con uso Casa Habitación;

Que, en mérito a los considerandos expuestos en los párrafos precedentes, la Municipalidad Distrital de Ate, considera pertinente flexibilizar los montos de los importes de las tasas de Arbitrios Municipales para el año 2010, para el uso Casa Habitación, teniendo como referencia (base) los importes pagados en el ejercicio fiscal 2009, siendo necesario la expedición de la presente norma; así mismo, las diferencias de costos dejados de pagar por estos contribuyentes, como resultado de la aplicación de la misma, serán asumidos por la Municipalidad Distrital de Ate, sin descuidar la prestación de los mismos;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE FIJA EL MISMO MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2009 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 DEL SECTOR CASA HABITACIÓN

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE para los predios con uso Casa Habitación el mismo importe correspondiente al ejercicio fiscal 2009, para el año 2010, respecto a las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos de Serenazgo.

Artículo Segundo.- Para el ejercicio fiscal 2010 los predios de Entidades religiosas de la Iglesia Católica, que sean destinados a templos, conventos, monasterios y museos, se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.

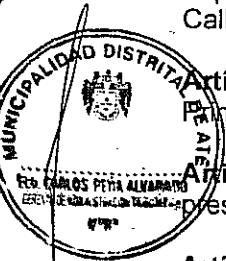
Artículo Tercero.- El subsidio generado por la aplicación del beneficio otorgado en los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza, serán asumidos por esta Corporación Edil.

Artículo Cuarto.- AUTORÍCESE a la Gerencia de Planificación a efectuar las modificaciones presupuestales concernientes a los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Sr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE